



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00094506

ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que, el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera».

Que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ARMACAR S.A.**, celebrada el **15 de agosto de 2023**, resolvió aprobar la inscripción del Emisor; y del Valor de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica; y determinó los resguardos señalados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; así como, se autorizó al Gerente la suscripción de documentos públicos y/o privados, determinar las características de la emisión dentro del marco definieron que los recursos serán destinados en 100% a capital de trabajo, esto es el pago a proveedores de la compañía, dejando expresa constancia de que en ningún caso se cancelaran pasivos con relacionados. Además, se compromete en mantener una relación entre el endeudamiento financiero (Pasivo Financiero) y el activo de hasta 0,60 veces, que le permita continuidad y crecimiento al negocio.

Que, el programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el **08 de septiembre de 2023** entre el emisor, la compañía **ARMACAR S.A.** y la compañía **AVALCONSULTING CIA. LTDA.**, en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión.



Que, la Garantía Específica consiste la fianza mercantil solidaria instrumentadas mediante documentos privado celebrado el **11 de septiembre de 2023** entre las compañías **ARMACAR S.A.**; la compañía NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI, y AVALCONSULTING CIA. LTDA por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, de cuya lectura se infiere que es solidaria (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art. 1527 del Código Civil), consensual. (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, mediante comunicación recibida en esta Institución, con trámite número 111506-0041-23 del **15 de agosto del 2023**, la señora Gloria Marina Navas Gavilanes, en su calidad de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la compañía **ARMACAR S.A.**, solicitó la aprobación del programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, la aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública y la Inscripción del Emisor, como de sus valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación de la compañía GLOBALRATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de fecha **14 de septiembre de 2023**, otorgó la calificación "**AAA-**" al programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que, mediante Oficios No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00101094-O y No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00111984-O se determinaron observaciones y requerimiento de información a la compañía **ARMACAR S.A.**, la cual dio respuesta a dichos oficios.

Que, mediante escritura pública otorgada el **05 de diciembre de 2023** en la Notaría Décima Octava del cantón Quito, la señora Gloria Marina Navas Gavilanes, Gerente de la compañía **ARMACAR S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, extraídos de los Estados Financieros cortado al 31 de octubre de 2023, que suman USD \$12'750.933,01; señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**; con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADAS".

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2023.490 con fecha 13 de diciembre de 2023, para la aprobación del programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.**, por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica; la aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción del Emisor y de los Valores (obligaciones) a emitirse representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2023-0753 del 4 de diciembre de 2023.

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **ARMACAR S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **ARMACAR S.A.**, por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 15 de agosto de 2023; así como del contrato y de la escritura pública mencionados en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA del programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.**, por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 15 de agosto de 2023; así como del contrato y de la escritura pública mencionada en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE)

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ARMACAR S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que el representante legal de la **ARMACAR S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **09 de diciembre del 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **20 de diciembre del 2023**.

**ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

LCC/LRM/JOS
Trámite No. 111506-0041-23
RUC. 0190391973001
Exp. 169470